

Año IV, n° 404 (8 de septiembre de 2021)

Legislación Oficial Actualizada Nacional

Dirección Servicios Legislativos

Presentación

La Dirección Servicios Legislativos de la Biblioteca del Congreso de la Nación brinda, a través de la presente publicación de entrega diaria, una selección de normas trascendentes de carácter general, con la intención de garantizar al lector el acceso a la información oficial cierta.

Esta publicación contiene una breve síntesis de la norma seleccionada y a continuación el texto oficial de la misma tal y como fue publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Índice

Legislación	p. 4
Textos oficiales	p. 5-27
Contacto	p. 28

Legislación

- Establece el transporte público gratuito, los días 12 de septiembre de 2021 y 14 de noviembre de 2021, cuando se realizarán las elecciones Primarias Abiertas, Simultáneas y Obligatorias (PASO) y las nacionales respectivamente, para la elección de candidatos y candidatas a diputadas, diputados, senadoras y senadores nacionales.

Resolución N° 312 del Ministerio de Transporte (7 de septiembre de 2021).
Publicada en “Boletín Oficial de la República Argentina”, 8 de Septiembre 2021.
Páginas 10-13.

- Crea la “Ventanilla Federal Minera” (VENFEM), como instrumento para realizar todas las comunicaciones a las autoridades provinciales con competencia en materia minera referidas al cumplimiento de las acciones desarrolladas por la Secretaría de Minería, en el marco del Plan Minero Nacional, el Plan Social Minero, el Plan de Apoyo a los Ladrilleros, el Plan de Huellas Mineras, el Plan de Incentivo a la Minería Artesanal, el Plan de Asistencia a PyMEs Mineros, el régimen especial de fomento previsto en la Ley N° 24.196, así como también, de aquellas notificaciones vinculadas con la implementación de la política minera y acciones que se encuentran vigentes al presente o sean ejecutadas en un futuro por la Secretaría de Minería.

Resolución N° 235 de la Secretaría de Minería (7 de septiembre de 2021).
Publicada en “Boletín Oficial de la República Argentina”, 8 de Septiembre 2021.
Páginas 25-27.

- Crea el Grupo de Trabajo Conjunto para la elaboración del Plan Regional de Adaptación al Cambio Climático del Delta del Río Paraná (PRACC-DP), el que tendrá como objetivo general, definir un modelo de desarrollo territorial adaptado a los escenarios previstos de cambio climático, sosteniendo los grados de intervención antrópica en niveles compatibles con el mantenimiento de las funciones y servicios ecosistémicos de los humedales.

Resolución Conjunta N° 1 de la Secretaría de Política Ambiental en Recursos Naturales y de la Secretaría de Cambio Climático, Desarrollo Sostenible e Innovación (26 de agosto de 2021).
Publicada en “Boletín Oficial de la República Argentina”, 8 de Septiembre 2021.
Páginas 35-37.

Textos oficiales

- Resolución N° 312 del Ministerio de Transporte (7 de septiembre de 2021).
- Resolución N° 235 de la Secretaría de Minería (7 de septiembre de 2021).
- Resolución Conjunta N° 1 de la Secretaría de Política Ambiental en Recursos Naturales y de la Secretaría de Cambio Climático, Desarrollo Sostenible e Innovación (26 de agosto de 2021).



MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 312/2021

RESOL-2021-312-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 07/09/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-82494422- -APN-DGD#MTR, la Constitución Nacional, las Leyes N° 19.945, N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92), N° 24.156, N° 26.571, N° 27.120, N° 27.591 y N° 27.631, los Decretos N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, N° 1388 de fecha 29 de noviembre de 1996 (modificado por Decreto N° 1661 del 12 de agosto de 2015), N° 159 de fecha 4 de febrero de 2004, N° 84 de fecha 4 de febrero de 2009, N° 386 de fecha 9 de marzo de 2015, N° 782 de fecha 20 de noviembre de 2019, N° 303 de fecha 7 de mayo de 2021 y N° 358 del 4 de junio de 2021, la Decisión Administrativa N° 4 del 15 de enero de 2021; y

CONSIDERANDO:

Que por la CONSTITUCIÓN NACIONAL se garantiza el pleno ejercicio de los derechos políticos, con arreglo al principio de la soberanía popular y de las leyes que se dicten en consecuencia, y establece que el sufragio es universal, igual, secreto y obligatorio.

Que por la Ley de Democratización de la Representación Política, la Transparencia y la Equidad Electoral N° 26.571 se establece que las elecciones Primarias Abiertas, Simultáneas y Obligatorias (PASO) deben celebrarse el segundo domingo de agosto del año en que se celebren las elecciones generales previstas en el artículo 53 del Código Electoral Nacional.

Que, asimismo, la Ley de Código Electoral Nacional N° 19.945, establece en el artículo 53, modificada por el artículo 1° de la Ley N° 27.120, que las elecciones de cargos nacionales se realizarán el cuarto domingo de octubre inmediato anterior a la finalización de los mandatos.

Que, en este marco, por el Decreto N° 303/21 se convocaron las elecciones Primarias Abiertas, Simultáneas y Obligatorias (PASO) para la elección de candidatos y candidatas a diputadas, diputados, senadoras y senadores nacionales el día 8 de agosto de 2021, y para la elección de diputadas, diputados, senadoras y senadores nacionales para el día 24 de octubre de 2021 según corresponda a cada jurisdicción.

Que, en el marco de la crisis sanitaria global provocada por la pandemia del COVID-19 declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), por la Ley N° 27.631 se modificó por única vez la fecha de las elecciones Primarias Abiertas, Simultáneas y Obligatorias (PASO), previstas por el artículo 20 de la Ley N° 26.571, estableciendo para la realización de los comicios el segundo domingo de septiembre del año 2021, y la fecha de las elecciones nacionales generales, previstas por el artículo 53 del Código Electoral Nacional, estableciendo para la realización de los comicios el segundo domingo de noviembre del año 2021.



Que por el Decreto N° 358/21 se derogó el Decreto N° 303/21, y se convocó al electorado de la NACIÓN ARGENTINA a las elecciones Primarias Abiertas, Simultáneas y Obligatorias (PASO) para la elección de candidatas y candidatos a diputadas, diputados, senadoras y senadores nacionales el día 12 de septiembre de 2021, y para elegir a diputadas, diputados, senadoras y senadores nacionales para el día 14 de noviembre de 2021 según corresponda a cada jurisdicción.

Que, por otra parte, por el Decreto N° 84/09, modificado por el Decreto N° 386/15, se ordenó la implementación del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (SUBE) como medio de percepción de la tarifa para el acceso a la totalidad de los servicios de transporte público automotor, ferroviario de superficie y subterráneo de pasajeros de carácter urbano y suburbano y fluvial regular de pasajeros con tarifa regulada prestados por empresas destinatarias del régimen de suministro de gas oil a precio diferencial previsto en el artículo 4° del Decreto N° 159 del 4 de febrero de 2004.

Que, asimismo, por el Decreto N° 84/09 se designó a la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS como Autoridad de Aplicación del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (SUBE).

Que es voluntad del ESTADO NACIONAL facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, procurando garantizar la mayor concurrencia a los actos eleccionarios.

Que, en este sentido, por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por la Decisión Administrativa N° 4 del 15 de enero de 2021 se distribuyeron los gastos corrientes y de capital, los gastos figurativos, las aplicaciones financieras, los recursos, las contribuciones figurativas y las fuentes de financiamiento previstas en la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 N° 27.591, y se estableció la política presupuestaria del MINISTERIO DE TRANSPORTE, donde se determinó que esta gestión de Gobierno tiene como objetivo prioritario un Plan Nacional del Transporte que incluye garantizar y priorizar la seguridad y asequibilidad del transporte público en el país mediante un Sistema de Tarifa Social Federal; el desarrollo de nuevas metodologías de distribución de compensaciones tarifarias; y de la creación de una Tarifa Federal de Referencia para los servicios urbanos y suburbanos del país; consolidar un Sistema de Transporte Multimodal Articulado que: i) garantice la conectividad de los habitantes de la Nación, priorizando la situación de vulnerabilidad de los sectores más desprotegidos, entre los distintos puntos del país y el mundo; ii) disminuya tiempos y costos; y iii) cuide estándares ambientales y de calidad; potenciar la utilización del Sistema Único de Boleto Electrónico en el país, a fin de federalizar los subsidios direccionados a los grupos de mayor vulnerabilidad social; y promover políticas transversales de transporte que prioricen la inclusión y equidad social.

Que, particularmente, por la Decisión Administrativa N° 4/21 se determina que, en materia de automotor y vial, se prevé garantizar la Tarifa Social Federal, rediseñar el sistema de asignación y distribución de compensaciones tarifarias a los efectos de generar mecanismos que permitan disminuir las asimetrías entre los sistemas de transporte del ÁREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES (AMBA) y del interior del país, y generar los mecanismos de información para optimizar los controles sobre estas aplicaciones.



Que, asimismo, por la Decisión Administrativa N° 4/21 se determina el Programa 68 de Formulación y Ejecución de Políticas de Movilidad Integral de Transporte, que incluye las líneas de acción de implementar políticas de movilidad sustentable en términos sociales, ambientales y económicos para garantizar la movilidad de la población y el acceso al trabajo, educación, entre otros como el acceso al efectivo ejercicio del derecho al sufragio por la ciudadanía; desarrollar la asignación de planes, programas y proyectos relacionados a compensaciones de tarifas; administrar los planes y proyectos del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (SUBE) y promover su puesta en funcionamiento en el Interior del país.

Que, por otra parte, mediante el Decreto N° 1388/96, (modificado por el Decreto N° 1661/15), se establecieron las facultades y competencias en materia de control y fiscalización del transporte automotor que posee la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito jurisdiccional del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que, en este marco, la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANCIERA DE TRANSPORTE dependiente de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL a través de la Providencia N° PV-2021-82549588-APN-SSPEYFT#MTR ha propuesto el establecimiento de un mecanismo que posibilite plantear la gratuidad del servicio de transporte público de pasajeros por automotor a efectos que las ciudadanas y los ciudadanos ejerzan su derecho al voto.

Que los recursos que sean dispuestos en el marco de la medida propiciada deberán ser rendidos en los términos de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y el Decreto N° 782/19.

Que la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO DE LA SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN NORMATIVA DE TRANSPORTE dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.



Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANCIERA DE TRANSPORTE dependiente de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL, ha tomado nueva intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92), el artículo 1°, inciso g), del Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985 y la Decisión Administrativa N° 4 del 15 de enero de 2021.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese la prestación de los servicios de transporte público automotor y ferroviario urbano y suburbano de pasajeros de Jurisdicción Nacional con carácter gratuito y frecuencia de día sábado como mínimo, los días 12 de septiembre de 2021 y 14 de noviembre de 2021, cuando se realizarán las elecciones Primarias Abiertas, Simultáneas y Obligatorias (PASO) para la elección de candidatos y candidatas a diputadas, diputados, senadoras y senadores nacionales, y en las elecciones nacionales para elegir a diputadas, diputados, senadoras y senadores nacionales.

ARTÍCULO 2°.- Establécese la compensación por los servicios de transporte público automotor urbano y suburbano de pasajeros de Jurisdicción Nacional de los días 12 de septiembre de 2021 y 14 de noviembre de 2021 en el marco del Programa 68 de Formulación y Ejecución de Políticas de Movilidad Integral de Transporte del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, aprobado por la Ley N° 27.591, conforme su distribución y determinación por la Decisión Administrativa N° 4 del 15 de enero de 2021.

ARTÍCULO 3°.- Establécese la compensación por los servicios de transporte público automotor urbano y suburbano de pasajeros de los días 12 de septiembre de 2021 y 14 de noviembre de 2021 de las jurisdicciones que adhieran a la presente medida y se comprometan al refuerzo y prestación de estos servicios con las frecuencias correspondientes como mínimo a días sábados y con gratuidad para sus usuarios mediante la celebración del Convenio "Transporte Público Automotor Provincial de Pasajeros Urbano y Suburbano - Elecciones 2021" que integra la presente como Anexo I (IF-2021-83694765-APN-SSPEYFT#MTR) en el marco del Programa 68 de Formulación y Ejecución de Políticas de Movilidad Integral de Transporte del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, aprobado por la Ley N° 27.591, conforme su distribución y determinación por la Decisión Administrativa N° 4 del 15 de enero de 2021.

Para la celebración del convenio "Transporte Público Automotor Provincial de Pasajeros Urbano y Suburbano - Elecciones 2021", las jurisdicciones deberán remitir hasta el 10 de septiembre inclusive, la Nota de Adhesión que integra la presente resolución como Anexo II (IF-2021-83707968-APN-SSPEYFT#MTR).



La transferencia de estas compensaciones estará sujeta a la condición esencial del previo cumplimiento de la rendición de cuentas del cumplimiento de los compromisos asumidos por las jurisdicciones de conformidad con la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y el Decreto N° 782 del 20 de noviembre de 2019.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que las compensaciones dispuestas en los artículos 2° y 3° de la presente medida se distribuirán de la siguiente manera, por cada día de elección:

a. Hasta un máximo de PESOS CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES (\$ 135.000.000) entre las empresas prestadoras de los servicios en el ámbito del Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), sobre la base de datos estadísticos disponibles a partir del Sistema Único de Boleto Electrónico (SUBE).

b. Hasta un máximo de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES (\$ 265.000.000), entre las empresas prestadoras de los servicios que no pertenezcan al ámbito del Área Metropolitana de Buenos Aires (NO AMBA, o Interior, genéricamente), sobre la base de datos estadísticos disponibles a partir del Sistema Único de Boleto Electrónico (SUBE) para aquellas empresas que hubieren implementado dicho sistema, complementada de conformidad con los criterios aplicados a la distribución del fondo previsto en el artículo 72 de la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 N° 27.591.

ARTÍCULO 5°.- Designase a la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANCIERA DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL como Autoridad de Aplicación de la presente resolución, y encomiéndasele el dictado de las medidas complementarias y de ejecución pertinentes para su cumplimiento e interpretación.

ARTÍCULO 6°.- Encomiéndase a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito jurisdiccional del MINISTERIO DE TRANSPORTE, el control del cumplimiento de la presente resolución en el ámbito de su competencia y la articulación de la cooperación pertinente con las jurisdicciones adherentes del Convenio "Transporte Público Automotor Provincial de Pasajeros Urbano y Suburbano - Elecciones 2021".

ARTÍCULO 7°.- El gasto que demande la implementación de la presente resolución se imputará a la partida presupuestaria 5.5.4, correspondiente al ejercicio 2021, Jurisdicción 57, SAF 327 - MINISTERIO DE TRANSPORTE, Programa 68, Actividad 18.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese a las provincias BUENOS AIRES, CATAMARCA, CHACO, CHUBUT, CÓRDOBA, CORRIENTES, ENTRE RÍOS, FORMOSA, JUJUY, LA PAMPA, LA RIOJA, MENDOZA, MISIONES, NEUQUÉN, RÍO NEGRO, SALTA, SAN LUIS, SAN JUAN, SANTA CRUZ, SANTA FE, SANTIAGO DEL ESTERO, TIERRA DEL FUEGO, TUCUMÁN y a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, al MINISTERIO DEL INTERIOR, al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, a NACIÓN SERVICIOS S.A. y a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.



Alexis Raúl Guerrero

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/09/2021 N° 65420/21 v. 08/09/2021

Fecha de publicación 08/09/2021





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Proyecto de convenio

Número:

Referencia: ANEXO I - Transporte Público Automotor Provincial de Pasajeros Urbano y Suburbano - Elecciones 2021

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y

“Transporte Público Automotor Provincial de Pasajeros Urbano y Suburbano - Elecciones 2021”

El **MINISTERIO DE TRANSPORTE** de la Nación, representado en este acto por el señor Ministro de Transporte, Prof. Alexis Raúl GUERRERA, con domicilio legal en la calle Hipólito Yrigoyen N° 250, piso 12, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, (en adelante, el “MINISTERIO”), por una parte, y [_____], representada en este acto por [_____], con domicilio legal en [_____], (en adelante, “la JURISDICCIÓN”; y, conjuntamente con el MINISTERIO, “LAS PARTES”), por la otra, manifiestan:

Que por la **CONSTITUCIÓN NACIONAL** se garantiza el pleno ejercicio de los derechos políticos, con arreglo al principio de la soberanía popular y de las leyes que se dicten en consecuencia, y establece que el sufragio es universal, igual, secreto y obligatorio.

Que por la Ley de Democratización de la Representación Política, la Transparencia y la Equidad Electoral N° 26.571 se establece que las elecciones Primarias Abiertas, Simultáneas y Obligatorias (en adelante, las “PASO”) deben celebrarse el segundo domingo de agosto del año en que se celebren las elecciones generales previstas en el artículo 53 del Código Electoral Nacional.

Que, asimismo, el Código Electoral Nacional establece en el artículo 53 que las elecciones de cargos nacionales se realizarán el cuarto domingo de octubre inmediato anterior a la finalización de los mandatos.

Que, en este marco, por el Decreto N° 303 del 7 de mayo de 2021 se convocaron las elecciones PASO para la elección de candidatos y candidatas a diputadas, diputados, senadoras y senadores nacionales el día 8 de agosto de 2021, y para la elección de diputadas, diputados, senadoras y senadores nacionales para el día 24 de octubre de 2021 según corresponda a cada jurisdicción.

Que, en el marco de la crisis sanitaria global provocada por la pandemia del COVID-19 declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), por la Ley N° 27.631 se modificó por única vez la fecha

de las elecciones PASO, previstas por el artículo 20 de la Ley N° 26.571, estableciendo para la realización de los comicios el segundo domingo de septiembre del año 2021, y la fecha de las elecciones nacionales generales, previstas por el artículo 53 del Código Electoral Nacional, estableciendo para la realización de los comicios el segundo domingo de noviembre del año 2021.

Que por el Decreto N° 358 del 4 de junio de 2021 se derogó el Decreto N° 303/21, y se convocó al electorado de la NACIÓN ARGENTINA a las elecciones PASO para la elección de candidatos y candidatas a diputadas, diputados, senadoras y senadores nacionales el día 12 de septiembre de 2021, y para elegir a diputadas, diputados, senadoras y senadores nacionales para el día 14 de noviembre de 2021 según corresponda a cada jurisdicción.

Que, de conformidad con la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92), el MINISTERIO es competente en todo lo inherente al transporte automotor y tiene a su cargo *[e]ntender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia* (art. 21, inc. 1), *[e]jecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el PODER EJECUTIVO NACIONAL* (art. 21, inc. 2), y *[e]ntender en ... el fomento y el desarrollo técnico y económico de los sistemas de transporte* (art. 21, inc. 12).

Que, asimismo, de conformidad con Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92), el MINISTERIO tiene la función de *[o]rientar, en forma indicativa, las actividades del sector privado vinculadas con los objetivos de su área* (art. 4°, inc. b, ap. 2) y *[e]ntender en la administración de los fondos especiales correspondientes a los distintos sectores del área de su competencia* (art. 4°, inc. b, ap. 10).

Que, por otra parte, por la Decisión Administrativa N° 4 del 15 de enero de 2021 se distribuyeron los gastos corrientes y de capital, los gastos figurativos, las aplicaciones financieras, los recursos, las contribuciones figurativas y las fuentes de financiamiento previstas en la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, y se estableció la política presupuestaria del MINISTERIO DE TRANSPORTE, donde se determinó que *esta gestión de Gobierno tiene como objetivo prioritario un Plan Nacional del Transporte que incluye: [g]arantizar y priorizar la seguridad y asequibilidad del transporte público en el país mediante un Sistema de Tarifa Social Federal; el desarrollo de nuevas metodologías de distribución de compensaciones tarifarias; y de la creación de una Tarifa Federal de Referencia para los servicios urbanos y suburbanos del país; [c]onsolidar un Sistema de Transporte Multimodal Articulado que: i) garantice la conectividad de los habitantes de la Nación, priorizando la situación de vulnerabilidad de los sectores más desprotegidos, entre los distintos puntos del país y el mundo; ii) disminuya tiempos y costos; y iii) cuide estándares ambientales y de calidad; [p]otenciar la utilización del Sistema Único de Boleto Electrónico en el país, a fin de federalizar los subsidios direccionados a los grupos de mayor vulnerabilidad social; y [p]romover políticas transversales de transporte que prioricen la inclusión y equidad social.*

Que, particularmente, por la Decisión Administrativa N° 4/21 se determina que, *[e]n materia de automotor y vial, se prevé: [g]arantizar la Tarifa Social Federal; y [r]ediseñar el sistema de asignación y distribución de compensaciones tarifarias, a los efectos de generar mecanismos que permitan disminuir las asimetrías entre los sistemas de transporte de AMBA y del interior del país, y generar los mecanismos de información para optimizar los controles sobre estas aplicaciones.*

Que, asimismo, por la Decisión Administrativa N° 4/21 se prevé el Programa 68 de *Formulación y Ejecución de Políticas de Movilidad Integral de Transporte*, que incluye las líneas de acción de implementar políticas de movilidad sustentable en términos sociales, ambientales y económicos para garantizar la movilidad de la población y el acceso al trabajo, educación, entre otros como el acceso al efectivo ejercicio del derecho al

sufragio por la ciudadanía; desarrollar la asignación de planes, programas y proyectos relacionados a compensaciones de tarifas; administrar los planes y proyectos del Sistema Único de Boleto Electrónico (SUBE) y promover su puesta en funcionamiento en el Interior del país.

Que es voluntad del ESTADO NACIONAL facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, procurando garantizar la mayor concurrencia a los actos electorarios.

Que, en este marco, resulta necesario promover los medios tendientes a facilitar el efectivo ejercicio del derecho a sufragio de la ciudadanía en las elecciones PASO para la elección de candidatos y candidatas a diputadas, diputados, senadoras y senadores nacionales a celebrarse el día 12 de septiembre de 2021, y en las elecciones nacionales para elegir a diputadas, diputados, senadoras y senadores nacionales a celebrarse el día 14 de noviembre de 2021.

Que, desde lo atinente al ámbito competencial del MINISTERIO, dicho fomento se corresponde con el aumento de las frecuencias de prestación de los servicios provinciales de transporte público automotor de pasajeros de la JURISDICCIÓN y su gratuidad en los días de elección mencionados.

Que en virtud de lo manifestado en el considerando precedente, resulta de suma importancia incrementar la frecuencia de los servicios de transporte público de pasajeros por automotor urbano y suburbano en dichas fechas.

Que, en consecuencia, LAS PARTES acuerdan celebrar el presente convenio (en adelante, el “CONVENIO”), con sujeción a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO.- El presente CONVENIO tiene por objeto la elevación de la frecuencia de los servicios provinciales de transporte público automotor urbano y suburbano de pasajeros para los días 12 de septiembre de 2021 y 14 de noviembre de 2021, cuando se realizarán las elecciones PASO para la elección de candidatos y candidatas a diputadas, diputados, senadoras y senadores nacionales y las elecciones nacionales para elegir a diputadas, diputados, senadoras y senadores nacionales a la correspondiente a un día sábado como mínimo y su prestación gratuita en las dos fechas mencionadas.

CLÁUSULA SEGUNDA - COMPROMISOS DE LA JURISDICCIÓN. La JURISDICCIÓN se obliga a realizar los actos reglamentarios, de ejecución y control necesarios para que: (1) los operadores de transporte público urbano y suburbano automotor de pasajeros de su jurisdicción refuercen y presten sus servicios con la frecuencia de un día sábado como mínimo durante los días 12 de septiembre de 2021 y 14 de noviembre de 2021; y (2) estos servicios sean prestados con carácter gratuito para los usuarios.

CLÁUSULA TERCERA - COMPENSACIÓN.- El MINISTERIO compensará el cumplimiento de las prestaciones de la JURISDICCIÓN comprometidas en la cláusula antecedente en el marco del Programa 68 (*Formulación y Ejecución de Políticas de Movilidad Integral de Transporte*) del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

El MINISTERIO compensará a la JURISDICCIÓN de conformidad con el criterio de distribución aplicado al Fondo de Compensación al Transporte Público de pasajeros por automotor urbano y suburbano del interior del país prorrogado por el artículo 72 de la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 N° 27.591, con exclusión de los servicios de la jurisdicción adheridos al Sistema Único de Boleto Electrónico (SUBE), cuyos prestadores serán compensados en base a la información estadística disponible a través del aludido sistema, todo ello en un esquema armónico y equitativo.

CLÁUSULA CUARTA - RENDICIÓN DE CUENTAS.- La JURISDICCIÓN rendirá las cuentas del cumplimiento de sus compromisos conforme la cláusula segunda del presente CONVENIO en el plazo de 10 (DIEZ) días corridos al MINISTERIO de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 782 del 20 de noviembre de 2019.

El MINISTERIO transferirá la compensación prevista en la cláusula tercera del CONVENIO en el plazo máximo de 10 días contados desde la aprobación de la rendición de cuentas que la JURISDICCIÓN realice de conformidad con el párrafo antecedente.

CLÁUSULA QUINTA - RESPONSABILIDAD.- La JURISDICCIÓN reconoce ser la responsable de las obligaciones a su cargo, y el MINISTERIO es ajeno a cualquier tipo de reclamo de terceros como consecuencia de su ejecución.

La JURISDICCIÓN mantendrá indemne al MINISTERIO por cualquier tipo de reclamo de terceras partes por cualquier causa que tuviera relación directa o indirecta con el CONVENIO, sin ningún tipo de limitación.

CLÁUSULA SEXTA - INFORMACIÓN ADICIONAL.- El MINISTERIO podrá requerir a la JURISDICCIÓN cualquier información adicional que considere pertinente y realizar las verificaciones y auditorías que resulten necesarias a fin de supervisar el cumplimiento del presente CONVENIO.

La JURISDICCIÓN deberá permitir al MINISTERIO la realización de todos los actos de control que éste estime pertinentes y, asimismo, responder y satisfacer sus requerimientos en un plazo que no deberá ser en ningún caso superior a los QUINCE (15) días hábiles.

CLÁUSULA SÉPTIMA - RESCISIÓN.- El presente CONVENIO podrá ser rescindido: (1) por mutuo acuerdo de LAS PARTES; (2) unilateralmente por el MINISTERIO en caso incumplimiento o inobservancia por la JURISDICCIÓN de las obligaciones a su cargo; y (3) por caso fortuito y/o fuerza mayor que imposibilite el cumplimiento de las obligaciones por la JURISDICCIÓN según el CONVENIO.

CLÁUSULA OCTAVA - RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIA. Las PARTES resolverán de mutuo acuerdo cualquier posible conflicto, controversia o diferendo sobre la interpretación y/o ejecución del presente CONVENIO.

En el caso de que tal conflicto, controversias o diferendo no fuera resuelto en el plazo de TREINTA (30) días hábiles desde la notificación de su existencia, será resuelto por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

CLÁUSULA NOVENA - DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES. Las PARTES constituyen sus domicilios especiales en los indicados en el encabezado del presente CONVENIO, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que se realicen. Cualquiera de LAS PARTES podrá modificar tales domicilios a partir de la notificación fehaciente de su nuevo domicilio a la otra.

CLÁUSULA DÉCIMA - PERFECCIONAMIENTO. El presente CONVENIO se perfeccionará a partir de la fecha de la recepción por el MINISTERIO de la comunicación de adhesión emitida por la JURISDICCIÓN de conformidad con el modelo aprobado por el artículo 3° de la Resolución N° xxxx del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.09.07 16:48:48 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.09.07 16:48:49 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Anexo

Número:

Referencia: ANEXO II - NOTA DE ADHESIÓN

ANEXO II

[Membrete de la Provincia]

[Lugar], [fecha]

Ref. Adhesión a Resolución MTR N° XXXXX

AL MINISTRO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN

Sr. Ministro Alexis Guerrero

Tengo el agrado de dirigirme a Usted a los fines de que esta jurisdicción adhiera por este acto a la totalidad de los términos de la Resolución N° XXXXX del Ministerio de Transporte, así como su Anexo I, Convenio “Transporte Público Automotor Provincial de Pasajeros Urbano y Suburbano - Elecciones 2021”.

Es oportuno señalar que este apoyo contribuirá a la presencialidad en los comicios programados para el 12 de septiembre de 2021 y 14 de noviembre de 2021, mediante el apoyo al transporte público.

Cabe consignar que la presente se suscribe en virtud de las facultades conferidas al efecto mediante.....[Consignar el acto administrativo pertinente N° y Fecha]

Sin otro particular, lo saluda cordialmente,

[FIRMA]

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.09.07 17:13:31 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.09.07 17:13:32 -03:00



MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

SECRETARÍA DE MINERÍA

Resolución 235/2021

RESOL-2021-235-APN-SM#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 07/09/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-30992695- -APN-DGD#MDP, la Ley N° 24.196 y sus modificatorias, los Decreto Nros. 2.686 de fecha 28 de diciembre de 1993 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Resolución N° 47 de fecha 3 de agosto de 2020 de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y el Plan Minero Nacional publicado en el Suplemento Actos de Gobierno del Boletín Oficial N° 31.650 de fecha 11 de mayo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y se estipularon, entre otras cuestiones, las funciones de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y sus Subsecretarías. Que, en el marco del citado decreto, corresponde a la SECRETARÍA DE MINERÍA asistir al/a la Ministro/a en el diseño e implementación de las políticas mineras, en lo referido a la interacción con las provincias, los municipios y la comunidad en su conjunto, procurando optimizar el rol de la minería para el desarrollo sostenible de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que, asimismo, le compete a la SECRETARÍA DE MINERÍA, proponer, ejecutar y controlar la política minera de la REPÚBLICA ARGENTINA, así como formular el planeamiento estratégico del sector minero con objetivos de corto, mediano y largo plazo, tendiendo a la consecución de los mismos.

Que mediante Resolución N° 47 de fecha 3 de agosto de 2020 de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se aprobó la Planificación Estratégica orientada a la construcción de una visión común y un nuevo rol de la organización, sobre la base del diagnóstico consolidado y la dirección establecida y priorizada en los objetivos estratégicos para el "Plan Estratégico para el Desarrollo Minero Argentino" para la minería de los próximos TREINTA (30) años, con el propósito de consolidar a la actividad minera en el desarrollo productivo nacional bajo criterios de aprovechamiento racional, sustentable e inclusivo de los recursos naturales.

Que, por dicha resolución, también se aprobaron los DIECIOCHO (18) Programas de Gestión 2020/2023 (IF-2020-38547437-APN-SSPM#MDP) formulados sobre la base de los objetivos estratégicos del "Plan Estratégico



para el Desarrollo Minero Argentino”.

Que resulta oportuno instrumentar nuevas medidas para facilitar y agilizar la interacción con las provincias y los municipios, y de toda aquella comunicación que guarde relación con la implementación de las políticas mineras desarrolladas por la SECRETARÍA DE MINERÍA, como ser la aprobación de los proyectos presentados por las provincias en el marco del Plan Minero Nacional publicado en el Suplemento Actos de Gobierno del Boletín Oficial N° 31.650 de fecha 11 de mayo de 2009, que contempla diversas acciones de apoyo a productores mineros, entre las que sobresalen el Plan Social Minero que incluye el Plan de Apoyo a los Ladrilleros, el Plan de Huellas Mineras, el de Incentivo a la Minería Artesanal, Asistencia a PyMEs Mineros y Capacitación Laboral; o aquellas referidas a la aplicación del régimen especial de fomento para el sector minero previsto en la Ley N° 24.196 y sus modificatorias, reglamentada por el Decreto N° 2.686 de fecha 28 de diciembre de 1993 y sus modificatorios.

Que dichas comunicaciones serán instrumentadas a través de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), implementada por Decreto N° 1.063 de fecha 4 de octubre de 2016, en la forma y condiciones que se establecen en la parte dispositiva de la presente medida. Que cabe denominar a la iniciativa propiciada como “Ventanilla Federal Minera” (VENFEM), atento el objetivo y el sentido perseguido por la misma.

Que a fin de gestionar los trámites necesarios para la asignación de usuario en la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), se invita a las máximas autoridades mineras de cada provincia a que designen UN (1) Responsable de Enlace Titular con rango igual o mayor a Director Provincial o jerarquía equivalente y UN (1) Responsable de Enlace Suplente con rango igual o mayor a Director o jerarquía equivalente.

Que las máximas autoridades mineras de cada provincia deberán informar sin dilación y en forma fehaciente a la SECRETARÍA DE MINERÍA cualquier modificación en la designación precitada, a fin de mantener la operatividad y efectividad de las de comunicaciones oficiales que se cursen. Que la modalidad descrita en los considerandos precedentes resultará eficiente y eficaz, permitirá reducir costos y agilizará la fluidez de la información que remita la citada Secretaría, profundizándose así el sentido federal de la gestión minera.

Que la Dirección de Asuntos Legales de Comercio y Minería, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE MINERÍA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Créase la “Ventanilla Federal Minera” (VENFEM), como instrumento para realizar todas las comunicaciones a las autoridades provinciales con competencia en materia minera referidas al cumplimiento de las acciones desarrolladas por la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, en el marco del Plan Minero Nacional, el Plan Social Minero, el Plan de Apoyo a los Ladrilleros, el Plan de Huellas



Mineras, el Plan de Incentivo a la Minería Artesanal, el Plan de Asistencia a PyMEs Mineros, el régimen especial de fomento previsto en la Ley N° 24.196 y sus modificatorias y normas reglamentarias, así como también, de aquellas notificaciones vinculadas con la implementación de la política minera y acciones que se encuentran vigentes al presente o sean ejecutadas en un futuro por la SECRETARÍA DE MINERÍA. Dichas comunicaciones oficiales serán realizadas en formato electrónico a través de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) o aquellos que los reemplacen en un futuro.

ARTÍCULO 2°.- Invítase a las máximas autoridades de las provincias con competencia en materia minera a designar UN (1) Responsable de Enlace Titular con rango no inferior a Director Provincial o rango equivalente, y UN (1) Responsable de Enlace Suplente con rango no inferior a Director o rango equivalente, a efectos de instrumentar las comunicaciones descriptas en el Artículo 1° de la presente medida. La designación precitada deberá ser dispuesta mediante nota de la máxima autoridad provincial con competencia en materia minera y será comunicada por intermedio del respectivo representante ante el CONSEJO FEDERAL MINERO (COFEMIN) a la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, dentro de los QUINCE (15) días corridos desde la entrada en vigencia de la presente medida. La nota de designación incluirá los siguientes datos: nombre y apellido completos; cargo y/o función; individualización del acto administrativo del nombramiento; dependencia jerárquica directa; Documento Nacional de Identidad; C.U.I.T/C.U.I.L.; número de teléfono de contacto y teléfono celular alternativo; cuenta de correo electrónico oficial y cuenta de correo electrónico alternativa.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese a todas las dependencias de la SECRETARÍA DE MINERÍA que deban practicar las comunicaciones descriptas en el Artículo 1° de la presente Resolución a las autoridades provinciales con competencia en materia minera, a realizar las gestiones necesarias ante la Dirección de Tramitación a Distancia, dependiente de la Dirección Nacional de Integración y Tramitación Digital Estatal de la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y/o la dependencia que resulte competente, para obtener los usuarios del sistema de Trámite a Distancia (TAD) correspondientes, o solicitar la información que resulte necesaria a los efectos indicados.

ARTÍCULO 4°.- Déjase establecido que el alcance de la designación de los representantes conforme el Artículo 1° de la presente medida, no reemplaza ni sustituye cualquier otra vía de comunicación y/o representación institucional existente o que exista en el futuro entre las jurisdicciones provinciales y la SECRETARÍA DE MINERÍA y/o el CONSEJO FEDERAL MINERO (COFEMIN), continuando las mismas en idénticos términos que hasta el momento.

ARTÍCULO 5°.- A partir de la asignación y habilitación de los usuarios correspondientes a las personas designadas de acuerdo al Artículo 2° de la presente medida, se reputarán válidas y surtirán plenos efectos legales todas las comunicaciones que cursen las dependencias de la SECRETARÍA DE MINERÍA, dejándose constancia que toda comunicación se realizará en el marco de un Expediente Electrónico caratulado al efecto.

ARTÍCULO 6°.- Toda modificación y/o sustitución de los representantes designados por cada una de las máximas autoridades provinciales con competencia en materia minera, deberá ser comunicada por las mismas en la forma y condiciones establecidas en el primer párrafo del Artículo 2° de la presente medida.

ARTÍCULO 7°.- La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.



ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alberto Valentín Hensel

e. 08/09/2021 N° 65045/21 v. 08/09/2021

Fecha de publicación 08/09/2021





MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL EN RECURSOS NATURALES

Y

SECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO, DESARROLLO SOSTENIBLE E INNOVACIÓN

Resolución Conjunta 1/2021

RESFC-2021-1-APN-SCCDSEI#MAD

Ciudad de Buenos Aires, 26/08/2021

VISTO el Expediente EX-2021-60200933- -APN-DGAYF#MAD del registro del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, el artículo 41 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438 del 20 de marzo de 1992), sus modificatorias y complementarias, la Ley N° 25.675 General del Ambiente, la Ley N° 27.520 de Presupuestos Mínimos de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático Global y su Decreto Reglamentario N° 1030 del 17 de diciembre de 2020, la Resolución de la SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 675 del 21 de julio de 2009, la Resolución del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE N° 432 de fecha 30 de noviembre de 2020; y

CONSIDERANDO,

Que, el artículo 41 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL establece el derecho de todos los habitantes a un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano donde las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras, atribuyendo, asimismo, a las autoridades el deber de proveer protección del derecho a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y la información y educación ambientales.

Que, la Ley N° 25.675 General del Ambiente, establece los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable y por su artículo 8 determina que son instrumentos de política y gestión ambiental, el





ordenamiento ambiental del territorio y la información y diagnóstico ambiental.

Que, en fecha 25 de septiembre de 2008, los Gobernadores de las PROVINCIAS DE BUENOS AIRES, ENTRE RÍOS y SANTA FE, y la entonces SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, suscribieron la Carta de Intención a fin de elaborar el Plan Integral Estratégico para la Conservación y el Aprovechamiento Sostenible en el Delta del Paraná (PIECAS-DP).

Que, asimismo, la Carta de Intención crea el Comité Interjurisdiccional de Alto Nivel (CIAN) como instancia de coordinación de las acciones necesarias a fin de lograr el cumplimiento de los postulados en ella, mencionando impulsar el proceso tendiente a la elaboración y ejecución del PIECAS-DP.

Que la mencionada Carta de Intención se encuentra reglamentada por medio de la Resolución de la SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 675/2009.

Que mediante acta de fecha 22 de agosto del 2013, el Comité Interjurisdiccional de Alto Nivel aprobó el documento “Plan Integral Estratégico para la conservación y el aprovechamiento sostenible de la Región Delta del Paraná (PIECAS)”, siendo el mismo publicado en el año 2014, donde se alcanzaron consensos básicos en torno evaluación del contexto, enfoques, lineamientos, recomendaciones y propuestas para dicho territorio.

Que, el PIECAS, es un acuerdo interjurisdiccional entre las PROVINCIAS DE BUENOS AIRES, ENTRE RÍOS y SANTA FE, junto al Estado Nacional, cuyo objetivo es gestionar los humedales del Delta del Paraná, promoviendo un uso sostenible y una mirada integral, con enfoque regional de la cuenca.

Que, mediante acta del 28 de diciembre de 2020, el CIAN acordó que la agenda del PIECAS para el 2021 tomaría dos temas centrales: La institucionalización del PIECAS-DP y el inicio de un proceso de planificación estratégica territorial participativa.

Que, la Ley N° 27.520 de Presupuestos Mínimos de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático Global y su Decreto Reglamentario N° 1030/2020, establecen los presupuestos mínimos de protección ambiental para garantizar acciones, instrumentos y estrategias adecuadas de adaptación y mitigación al cambio climático en todo el territorio nacional.

Que, uno de los objetivos de la mencionada ley es reducir la vulnerabilidad humana y de los sistemas naturales ante el cambio climático, protegerlos de sus efectos adversos y aprovechar sus beneficios.

Que, el Delta del río Paraná constituye un humedal de importancia internacional, de escala continental, único en el país con una alta biodiversidad, reserva de agua dulce superficial estratégica, proveedor de servicios ecosistémicos irremplazables en la región y ámbito de la historia y la cultura de nuestra Nación.

Que, el cambio climático prevé cambios en el hidropериodo y por lo tanto de la dinámica de todo el humedal.

Que, las diferentes actividades productivas que se desarrollan en el Delta del Paraná deben prever el componente del cambio climático.



Que, en este sentido, este MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE considera necesaria y oportuna la elaboración de un Plan Regional de Adaptación al cambio climático del Delta del Río Paraná (PRACC-DP) a fin de elaborar las medidas y acciones atinentes a la adaptación de las actividades antrópicas, la protección y aumento de la resiliencia del ecosistema en general y sus recursos naturales en particular, todo ello en vistas al desarrollo sostenible de la región del Delta.

Que, de acuerdo con la Ley N° 22.520 compete al MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE entender en la gestión ambiental sostenible de los recursos hídricos, bosques, fauna silvestre y en la preservación del suelo; entender en la promoción del desarrollo sostenible de los asentamientos humanos, mediante acciones que garanticen la calidad de vida y la disponibilidad y conservación de los recursos naturales y entender en la elaboración e implementación de planes y acciones de mitigación y adaptación al cambio climático.

Que, la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que, la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/1992) sus modificatorias y complementarias, la Ley N° 25.675 General del Ambiente, la Ley N° 27.520 y su Decreto Reglamentario N° 1030/2020, el Decreto N° 7/2019, el Decreto N° 50/2019 y la Decisión Administrativa N° 262/2020.

Por ello,

LA SECRETARIA DE POLÍTICA AMBIENTAL EN RECURSOS NATURALES

Y

EL SECRETARIO DE CAMBIO CLIMÁTICO, DESARROLLO SOSTENIBLE E INNOVACIÓN

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1.- Créase el Grupo de Trabajo Conjunto para la elaboración del Plan Regional de Adaptación al Cambio Climático del Delta del Río Paraná (PRACC-DP) en el ámbito de la SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL EN RECURSOS NATURALES y de la SECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO, DESARROLLO SOSTENIBLE E INNOVACIÓN.

ARTÍCULO 2.- El Grupo de Trabajo Conjunto será conducido por la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL DEL TERRITORIO de la SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL EN RECURSOS NATURALES y por la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAMBIO CLIMÁTICO de la SECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO, DESARROLLO SOSTENIBLE E INNOVACIÓN, quienes invitarán a los organismos e instituciones que consideren para apoyar al proceso de elaboración del Plan Regional.

ARTÍCULO 3.- El Plan Regional de Adaptación al Cambio Climático del Delta del Río Paraná (PRACC-DP) tendrá como objetivo general, en base a los lineamientos y recomendaciones acordados en el documento PIECAS 2014,



definir un modelo de desarrollo territorial adaptado a los escenarios previstos de cambio climático, sosteniendo los grados de intervención antrópica en niveles compatibles con el mantenimiento de las funciones y servicios ecosistémicos de los humedales.

El Plan Regional contará con una estrategia de participación pública para su elaboración y se realizará en coordinación y consulta con el Comité Interjurisdiccional de Alto Nivel (CIAN), quien deberá aprobarlo en última instancia.

ARTÍCULO 4.- Serán objetivos específicos del Plan Regional de Adaptación del Delta del Río Paraná (PRACC-DP):

- a) Definir un Plan de Gestión Integrada con una estructura de programas, proyectos e instrumentos que viabilicen su implementación;
- b) Definir directrices de ordenamiento ambiental del territorio interjurisdiccional que regulen el desarrollo de las actividades productivas y los usos del suelo;
- c) Definir programas de gestión de riesgos socio-naturales; y
- d) Definir el sistema de gobernanza, de gestión y de control ambiental sobre el territorio PIECAS, para la implementación del Plan Regional.

ARTÍCULO 5.- Invitase a las PROVINCIAS de BUENOS AIRES, de ENTRE RÍOS y de SANTA FE a adherir a esta Resolución y a proceder a la designación de un representante técnico y un suplente para participar del Grupo de Trabajo Conjunto para la elaboración del Plan Regional de Adaptación al Cambio Climático del Delta del Río Paraná (PRACC-DP).

ARTÍCULO 6.- La SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL EN RECURSOS NATURALES y la SECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO, DESARROLLO SOSTENIBLE E INNOVACIÓN dispondrán de los recursos económicos necesarios para afrontar el gasto que demande el proceso de elaboración del Plan Regional de Adaptación del Delta del Río Paraná (PRACC-DP). A tal fin se afectarán recursos provenientes de la cooperación internacional que se encuentren disponibles y resulten pertinentes a los fines de la presente.

ARTÍCULO 7.- La SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL EN RECURSOS NATURALES y la SECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO, DESARROLLO SOSTENIBLE E INNOVACIÓN podrán celebrar convenios, contratos, acuerdos y todo otro instrumento jurídico, en conjunto o separado, con organismos públicos nacionales, provinciales y municipales, instituciones académicas, universitarias y científicas, así como con organizaciones de la sociedad civil.

ARTÍCULO 8.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Florencia María Gloria Gomez - Rodrigo Rodriguez Tornquist

e. 08/09/2021 N° 65047/21 v. 08/09/2021



Fecha de publicación 08/09/2021



Contacto

Dirección Servicios Legislativos

Avda. Rivadavia 1864, 3er piso , Of. 327

Palacio del Congreso CABA (CP 1033)

Teléfono: (005411) 4378-5626

servicioslegislativos@bcn.gob.ar

www.bcn.gob.ar